

Econ. Leonardo Orlando Arteaga

PREFECTO DE MANABÍ

Resolución Administrativa Nro. PREM-RE-28 -2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 33 de la Constitución del Ecuador establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el artículo 82 del mismo cuerpo legal manifiesta que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 164 de nuestra Constitución de la República establece: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.*

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”;

Que, el artículo 165 ibidem, manifiesta: *“Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, de conformidad con la norma constitucional referida en el párrafo precedente, el ejercicio de las atribuciones y funciones del Gobierno Provincial de Manabí, debe enmarcarse en los mandatos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, a efecto de asegurar un servicio eficiente y oportuno a los usuarios internos y externos;

Que, conforme al artículo 229 de la norma ibidem: *“serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

(...)

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.”;

Que, el artículo 238 ibidem, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;



Que, el artículo 240 de nuestra Constitución de la República, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincia y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencia y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 252 de la referida norma determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales;

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la referida norma, dispone que: la política económica del Estado ecuatoriano tiene entre sus objetivos, *impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respecto a los derechos laborales*;

Que, el artículo 325 de la carta magna, establece que: *“el Estado garantizará el derecho al trabajo; se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a las trabajadoras y trabajadores.”*;

Que, los numerales 2 y 11 del artículo 326 de la citada norma, expresa que el derecho al trabajo se sustenta en principios, tales como:

“(…)

2. *Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.*

“(…)

11. *Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.*

“(…)”;

Que, el artículo 389 de la misma norma, señala que: *“el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto a la Autonomía, establece que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad*



efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

Que, el artículo 50, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al Prefecto o Prefecta Provincial resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo y expedir la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 338, del Código en referencia, establece que el gobierno autónomo descentralizado provincial tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada.

Que, el artículo 360 ibidem preceptúa que: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;*

Que, el artículo 364 ibidem establece la potestad de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, en el artículo innumerado, a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) se establece lo siguiente:

“El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera.

30

Todas las jornadas de trabajo descritas en el artículo precedente podrán funcionar bajo esta modalidad, mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza. Las Unidades de Administración del Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad del trabajo.

Las Unidades de Administración del Talento Humano implementarán esta modalidad en los nuevos contratos y nombramientos, así como podrán implementarlo en nombramientos o contratos que se encuentren en curso.

Los servidores que prestan servicios de teletrabajo gozarán de todos los derechos individuales y colectivos, así como beneficios sociales contenidos en esta Ley, cuyas normas les serán aplicables en tanto no sean incompatibles con las contenidas en el presente artículo.

La institución empleadora deberá respetar el derecho del teletrabajador a la desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no estará obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de desconexión deberá ser de al menos doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas. Igualmente, en ningún caso el empleador podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores.

La remuneración del teletrabajador se establecerá conforme las reglas generales de esta Ley, con un ajuste que determine la autoridad del trabajo para cada nivel en las escalas de salarios respectivas. La institución empleadora deberá proveer los equipos, elementos de trabajo e insumos necesarios para el desarrollo del teletrabajo.

Las Unidades Administradoras del Talento Humano de entidades que contraten bajo la modalidad de teletrabajo deberán informar de dicha vinculación a la autoridad competente.”;

Que, el inciso final del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que corresponde a las unidades de Talento Humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y “regímenes especiales”, la administración del sistema integrado de desarrollo de Talento Humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el órgano rector de la materia;

Que, la norma en referencia, en su artículo 52 literal b), establece como atribución y responsabilidad de las Unidades de Administración de Talento Humano: "Elaborar los

proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano”;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del jueves 01 de abril de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, RECOMIENDA al señor Presidente de la República, la declaratoria de estado de excepción focalizado durante 30 días, en 8 provincias: Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Loja.;

Que, en el referido documento, el COE Nacional resolvió, entre otros puntos, recomendar las siguientes medidas INICIALES:

“(…)

*d) Suspensión total de la jornada laboral **presencial** en el sector público de las provincias en mención a partir del lunes 05 de abril hasta el viernes 09 de abril de 2021, se implementará el **teletrabajo**.*

i. El Registro Civil, emitirá las directrices correspondientes en el ámbito de sus competencias para no suspender los servicios de cedulaación como requisito para ejercer el voto.

“(…)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1282 de fecha 01 de abril de 2021, el señor Presidente de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay; El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, por la situación agravada de la COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos, y sus efectos en el Sistema de Salud Pública, a fin de reducir la velocidad de contagio del virus.;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del viernes 02 de abril de 2021 resolvió:

1) Convocar a los Presidentes de los COE Provinciales de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas a participar en la sesión plenaria del COE Nacional, para articular las acciones correspondientes, en marco a lo dispuesto por el señor Presidente de la República en el Decreto N°1282 (...).;

Que, en la referida resolución, el COE Nacional dispuso acatar, entre otras, la siguiente medida:

“(…)”

d. Restringir al máximo posible la jornada laboral presencial en el sector público, como regla general se priorizará el teletrabajo, de Comité de Operaciones de Emergencia Nacional las provincias en mención a partir del lunes 05 de abril hasta el viernes 09 de abril



de 2021, será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía.

(...)"

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Portoviejo, sustentado en las Resoluciones del COE Nacional de fecha jueves 01 de abril y viernes 2 de abril de 2021, así como en el Decreto Ejecutivo No. 1282 de 1 de abril de 2021, expedido por el Presidente de la República, que declaró el estado de excepción focalizado durante 30 días en 8 provincias: Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Loja; con fecha 3 de abril de 2021 expidió algunas puntualizaciones con relación a referidas disposiciones;

Que, como parte de las puntualizaciones realizadas por el COE Cantonal de Portoviejo, se estableció:

*"1.- Como medida general, se **SUSPENDE LA JORNADA LABORAL PRESENCIAL DEL LUNES 5 AL VIERNES 9 de ABRIL DE 2021**, priorizando el teletrabajo; para lo cual las máximas autoridades de cada institución deberán asegurar la prestación de servicios públicos, garantizando la continuidad del servicio; de manera especial los relacionados con la seguridad pública, privada y de control; mantenimiento y seguridad vial; y, la prestación de servicios básicos y esenciales tales como: agua potable, electricidad, recolección de basura y telecomunicaciones, que no pueden paralizarse sobre todo las actividades de carácter operativo."*; (Subrayado me pertenece)

Que, los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, son el capital máspreciado de la institución, por tanto es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que puedan cumplir sus actividades utilizando modalidades y mecanismos que velen por el derecho supremo a la salud y la vida, colaborando con las medidas establecidas en el marco del estado de excepción declarado, para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19); mediante la implementación de alternativas laborales de carácter no presencial a través de teletrabajo emergente, facilitando a la o el servidor público y trabajadores, la ejecución de sus actividades desde un lugar distinto al habitual;

Que, existen actividades de índole administrativo que por su naturaleza permiten asegurar la prestación de servicios públicos y por lo tanto no pueden ser ejecutadas bajo la modalidad de teletrabajo;

Que, la autonomía significa la capacidad de la institución para gobernarse, mediante la expedición de sus propias normas;



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

Resuelve:

**EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LAS
DISPOSICIONES EMANADAS POR EL COMITÉ DE OPERACIONES DE
EMERGENCIA NACIONAL, DECRETO EJECUTIVO 1282 Y COMITÉ DE
OPERACIONES DE EMERGENCIA CANTONAL DE PORTOVIEJO PARA LOS
SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE MANABÍ**

Artículo. 1.- Del objeto. - La presente Resolución tiene por objeto viabilizar, regular y establecer el procedimiento para la restricción al máximo de la jornada laboral presencial en la que se prioriza la modalidad de teletrabajo en cumplimiento a las disposiciones del COE Nacional a partir del lunes 05 de abril hasta el viernes 09 de abril de 2021 pudiéndose la misma extender de conformidad con las resoluciones emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional competente.

Artículo. 2.- Del ámbito. - Las directrices de la presente resolución son de aplicación para todos los servidores del Gobierno Provincial de Manabí, cualquiera que sea la forma de vinculación establecidas en la LOSEP y el Código del Trabajo.

Artículo 3.- De la prestación de servicios públicos, garantizando la continuidad de los mismos. - Con la finalidad de mantener la prestación de servicios públicos que garanticen la continuidad de los mismos, se considerará la asistencia de los servidores de las áreas administrativas hasta un 20% del total de la nómina, en cualquiera de las formas de vinculación.

En lo que respecta a los servidores y/o trabajadores que deben realizar actividades de campo, dada la necesidad de mantener la continuidad de los servicios públicos, se considerará la asistencia del 100% del total de la nómina, salvo las excepciones debidamente sustentadas.

Las respectivas coordinaciones generales y direcciones, establecerán la nómina del personal que cumplirá con la jornada laboral, tanto de manera presencial como en teletrabajo, considerando el porcentaje máximo establecido. Para el efecto se tendrá como respaldo, el



envío de la información a la Dirección de Talento Humano, a través de la matriz diseñada para el efecto.

Se excluye del cálculo para la determinación del porcentaje de asistencia, a los coordinadores generales y directores, quienes por su nivel de responsabilidad y de acuerdo con las actividades planificadas, podrán cumplir con la jornada presencial sin restricción alguna.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, será sustento para la movilización de los servidores la respectiva credencial institucional y/o la certificación que, para el efecto, emita la Dirección de Talento Humano.

En cuanto a la atención de las solicitudes y/o trámites, se dispone el uso del canal virtual a través de la cuenta de correo secretaria@manabi.gob.ec

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, en el caso de que se requiera atender una solicitud o trámite ciudadano a través del canal presencial, se mantendrá la ventanilla de atención respectiva de conformidad con el primer inciso del presente artículo.

Se permitirá el ingreso de los vehículos institucionales al patio de maquinarias y otros vehículos para el cumplimiento de las actividades que estén orientadas a garantizar la continuidad de los servicios públicos.

Artículo 4.- De la implementación del teletrabajo. – Los servidores y trabadores que, en aplicación de las disposiciones legales, deben cumplir con las actividades a través de la modalidad de teletrabajo, están en la obligación de justificar las actividades que realicen, para cuyo caso deberán continuar llenando la matriz establecida por la Dirección de Talento Humano.

Los coordinadores generales y directores son los responsables de velar por el cumplimiento de la jornada laboral bajo la modalidad de teletrabajo.

En el caso de que no sea posible la justificación de la jornada de trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, los servidores deberán hacer uso de sus vacaciones para cuyo efecto deberán solicitar la modificación de la planificación inicialmente establecida, misma que deberá estar debidamente autorizada por el jefe inmediato.

La Dirección de Talento Humano realizará un seguimiento a las actividades, siendo necesario enviar, por parte de las direcciones, un reporte consolidado del cumplimiento de las actividades hasta el 12 de abril de 2021, en el formato que, para el efecto, establezca la unidad administrativa encargada de la administración del talento humano.

Artículo 5. – Fin de la restricción al máximo de la jornada laboral presencial en la que se prioriza la modalidad de teletrabajo en cumplimiento a las disposiciones del COE Nacional. – La restricción al máximo de la jornada laboral presencial, que como regla general prioriza la modalidad de teletrabajo, bajo las condiciones contempladas en la presente resolución, finalizarán el viernes 09 de abril de 2021 pudiéndose la misma extender de conformidad con las resoluciones emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional competente.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, los servidores que, por sus condiciones de vulnerabilidad, así como en virtud de la realización de sus actividades, deban mantener el cumplimiento de la jornada laboral, bajo la modalidad de teletrabajo, podrán continuar desempeñando sus actividades, desde esta forma de organización del trabajo, debiendo remitir los reportes semanales mediante la matriz establecida por la Dirección de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El inicio y finalización del teletrabajo dispuesto mediante la presente Resolución, será comunicado por la Dirección de Talento Humano a todos los servidores y trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí de manera inmediata.

SEGUNDA. - Se garantizará la prestación de servicios permanentes del Gobierno Provincial de Manabí a la ciudadanía, en materia de asistencia social, vialidad y obras públicas, fomento productivo, riego y drenaje; y, gestión ambiental, mediante los canales virtuales correspondientes y las emergencias debidamente calificadas.

TERCERA. -Se dispone a la Dirección de Tecnología del Gobierno Provincial de Manabí, se ejecuten y coordinen las acciones necesarias a fin de mantener, viabilizar y asegurar el soporte tecnológico para la correcta aplicación de la presente resolución.

CUARTA. - Se dispone a la Dirección de Comunicación, se ejecuten y coordinen las acciones necesarias a fin de mantener permanentemente informados a través de redes sociales, página web institucional y otros medios informativos, a los servidores y usuarios, sobre los canales de atención ciudadana, implementados mientras dure la emergencia sanitaria declarada y la suspensión de las actividades de carácter presencial en el Gobierno Provincial de Manabí.

QUINTA. - Se dispone a los titulares de las diferentes Coordinaciones y Direcciones del Gobierno Provincial de Manabí, se coordinen y ejecuten las acciones pertinentes, en el marco de sus competencias, para la implementación de la presente resolución.



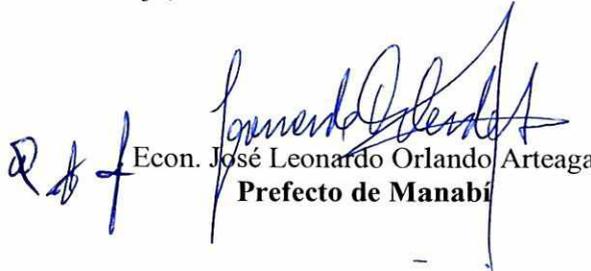
SEXTA. - La presente resolución será puesta en conocimiento del Comité de Operaciones Emergente Nacional; Comité de Operaciones Emergente Provincial y Comités de Operaciones Emergentes Cantonales de la Provincia de Manabí, por parte de la Secretaría General y la Dirección de Talento Humano.

En este sentido se conmina a las máximas autoridades de los Comités de Operaciones Emergentes: Nacional, Provincial y Cantonales, a que instruyan a las entidades de control pertinentes, se presten las debidas facilidades a los servidores y trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí, para que puedan cumplir su jornada laboral en los vehículos institucionales y vehículos particulares, todo esto, con el propósito de dar cumplimiento, tanto al servicio público contemplado en las normas constitucionales como a las competencias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de los Consejos Provinciales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir del 04 de abril de 2021 sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta institucional.

Dado y firmado en Portoviejo, al 04 de abril de 2021.


Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 04 de abril de 2021.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, 04 de abril de 2021



Ab. Víctor David Palacios Zambrano
Secretario General

Elaborado por: Ing. Pablo Cedeño Rodríguez	Revisado por: Abg. María Matilde Rivera Delgado	Aprobado por: Ing. Yanina Macías Del Valle	Validado por: Abg. Joel Alcívar Cedeño
Cargo: Director de Políticas y Normas	Cargo: Directora de Talento Humano	Cargo: Coordinadora General Administrativa Financiera	Cargo: Procurador Síndico
Fecha: 04 de abril de 2021	Fecha: 04 de abril de 2021	Fecha: 04 de abril de 2021	Fecha: 04 de abril de 2021
